

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00746-2012

60473 21.09.2012

- ORD. :**
- ANT. :** Presentación de 11 de septiembre de 2012, de don Andrés Berríos Bustos, Jefe Subdepartamento Administración de Personal, Instituto Nacional de Estadísticas.
- MAT. :** Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.
- FTES. :** Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

TRANSPARENCIA

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

**A : SEÑOR
ANDRÉS BERRÍOS BUSTOS
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
PASEO BULNES N° 418, SANTIAGO
claudia.sandoval@ine.cl**

- 1.- Por presentación de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia se le informe sobre el resultado de la apelación de la licencia médica 29636824, de 16 de abril de 2012, por 30 días de reposo, de doña Andrea Barra Soto.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe indicar a Usted que la resolución solicitada se refiere al estado de salud de la Sra. Gloria Andrea Barra Soto. Por tanto, la información contenida en la misma corresponde a los datos sensibles de la referida persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicación o comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, para que se le pueda proporcionar la información solicitada, Usted debe solicitar la autorización de la Sra. Barra Soto, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, y dado que no acompaña la referida autorización corresponde invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, no pudiendo este Servicio proporcionarle copia de los antecedentes señalados.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larraín
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

SA
GOP

DISTRIBUCION:

ANDRÉS BERRÍOS BUSTOS
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
PASEO BULNES N° 418, SANTIAGO
claudia.sandoval@ine.cl
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)